



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

CORRE TRASLADO DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2020-00082-00

Radicado 2020-00082-00 liquidación ALMEIDA INÉS LÓPEZ PATIÑO.

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Vie 9/09/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (243 KB)

Cedula ALMEIDA INÉS LÓPEZ PATIÑO.pdf; Liquidacion ALMEIDA INÉS LÓPEZ PATIÑO.pdf;

Señora

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2020-00082-00

Demandante: PAULA LÓPEZ PATIÑO.

Demandado: EUSTACIO LÓPEZ LÓPEZ.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN.

Cordial Saludo,

Con la amabilidad y el respeto correspondiente, me permito radicar liquidación del crédito por parte de la demandante.

Agradezco su atención,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Señora:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2020 – 00082 -00

Demandante: PAULA ANDREA LOPEZ.

Demandado: EUSTACIO LÓPEZ LÓPEZ.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN.

LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, mayor de edad, identificado con la C.C. 74.083.324 de Sogamoso, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 300294 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la señorita PAULA LÓPEZ LOPEZ, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, me permito allegar liquidación.

PRIMERO: dando cumplimiento al auto que ordenó la liquidación del crédito, me permito allegar la actualizada liquidación de alimentos a favor de la joven PAULA ANDREA LÓPEZ PATIÑO.

LIQUIDACION OBLIGACION ALIMENTARIA								
ALIMENTANTE		EUSTACIO LOPEZ LOPEZ.						
ALIMENTADO		PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO.						
REPRESENTANTE DEL ALIMENTADO		ALMEIDA INES PATIÑO GOMEZ.						
CONCEPTO	AÑO	MES	INCREMENTO	VALOR CUOTA	INTERES	VALOR INTERES	MESES	TOTAL
Saldo cuota alimentaria	2021	mayo	1,61%	337.881	0,50%	28.720	17	366.601
Saldo cuota alimentaria	2021	junio	1,61%	337.881	0,50%	27.030	16	364.911
Saldo cuota alimentaria	2021	julio	1,61%	337.881	0,50%	25.341	15	363.222
Saldo cuota alimentaria	2021	agosto	1,61%	337.881	0,50%	23.652	14	361.532
Saldo cuota alimentaria	2021	septiembre	1,61%	337.881	0,50%	21.962	13	359.843
Saldo cuota alimentaria	2021	octubre	1,61%	337.881	0,50%	20.273	12	358.154
Saldo cuota alimentaria	2021	noviembre	1,61%	337.881	0,50%	18.583	11	356.464
Saldo cuota alimentaria	2021	diciembre	1,61%	337.881	0,50%	16.894	10	354.775
Saldo cuota alimentaria	2022	enero	5,62%	356.870	0,50%	16.059	9	372.929
Saldo cuota alimentaria	2022	febrero	5,62%	356.870	0,50%	14.275	8	371.144
Saldo cuota alimentaria	2022	marzo	5,62%	356.870	0,50%	12.490	7	369.360
Saldo cuota alimentaria	2022	abril	5,62%	356.870	0,50%	10.706	6	367.576
Saldo cuota alimentaria	2022	mayo	5,62%	356.870	0,50%	8.922	5	365.791
Saldo cuota alimentaria	2022	junio	5,62%	356.870	0,50%	7.137	4	364.007
Saldo cuota alimentaria	2022	julio	5,62%	356.870	0,50%	5.353	3	362.223
Saldo cuota alimentaria	2022	agosto	5,62%	356.870	0,50%	3.569	2	360.438
Saldo cuota alimentaria	2022	septiembre	5,62%	356.870	0,50%	1.784	1	358.654
TOTAL				5.914.872		262.751		6.177.623

SEGUNDO: La cuantía la cual se estima en la suma de **seis millones ciento setenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos (\$6.177.623)**. Por concepto de la cuota de alimentos de los años 2021 y 2022 a favor de la joven PAULA ANDREA LÓPEZ PATIÑO.

LIQUIDACION OBLIGACION VESTUARIO	
ALIMENTANTE	EUSTACIO LOPEZ LOPEZ.

ALIMENTADO		PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO.						
REPRESENTANTE DEL ALIMENTADO		ALMEIDA INES PATIÑO GOMEZ.						
CONCEPTO	AÑO	MES	INCREMENTO	VALOR CUOTA	INTERES	VALOR INTERES	MESES	TOTAL
Cuota vestuario	2021	junio	1,61%	229.760	0,50%	3.446	3	233.206
Cuota vestuario	2021	diciembre	1,61%	229.760	0,50%	2.298	2	232.057
Cuota vestuario	2022	junio	5,62%	242.672	0,50%	1.213	1	243.885
TOTAL				702.191		6.957		709.148

TERCERO: La cuantía la cual se estima en la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$709.148)** Por concepto de las cuotas de vestuario faltante de los años 2021 y 2022 a favor de la joven PAULA ANDREA LÓPEZ PATIÑO.

LIQUIDACION OBLIGACION EDUCACION / MATRICULA								
ALIMENTANTE		EUSTACIO LOPEZ LOPEZ						
ALIMENTADO		PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO						
REPRESENTANTE DEL ALIMENTADO		ALMEIDA INES PATIÑO GOMEZ						
Cuota educación	2021	julio	N/A	2.036.500	0,50%	30.548	3	2.067.048
Cuota educación	2022	enero	N/A	2.340.910	0,50%	23.409	2	2.364.319
Cuota educación	2022	julio	N/A	2.340.910	0,50%	11.705	1	2.352.615
TOTAL				6.718.320		65.661		6.783.981

CUARTO: La cuantía la cual se estima en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.783.981)** Por concepto del 50% de la educación de los años 2021 y 2022 a favor de la joven PAULA ANDREA LÓPEZ PATIÑO.

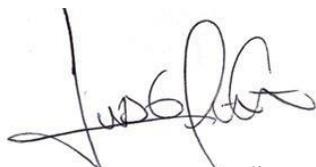
TOTALES	
TOTAL, ALIMENTOS PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO	6.177.623
TOTAL, VESTUARIO PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO	709.148
TOTAL, EDUCACION / MATRICULA PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO	6.783.981
TOTAL, A PAGAR	13.670.752

QUINTO: La cuantía la cual se estima en la suma en un total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13.670.752).**

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado del demandado, en la calle 13 No 11- 74 Oficina 311 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico luisgerp45@hotmail.es celular de contacto 315-722-5444.

Respetuosamente,



LUIS GERMAN PEÑA GARCIA.
C.C. 74.083.324 de Sogamoso.
T.P. 300294 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.769.674**

PATIÑO GOMEZ

APELLIDOS

ALMEIDA INES

NOMBRES

Ines Patricia Patino Gomez

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1960**

MONGUI
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 MONGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0727700-00421570-F-0023769674-20130116

0032149662A 2

7322166929



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

CORRE TRASLADO DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2020-00138-00

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION EJECUTIVO ALIMENTOS RAD (2020-138)

Yuderli Gomez <yuderli_19@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 8:55 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Respecto a la solicitud, procedo a enviar liquidación ejecutivo alimentos 2020-00138

Quedo atenta, respecto a lo que toca proceder con respecto a la liquidación

Muchas gracias

YUDERLI MAIRUBY GOMEZ ROBAYO

CC 1057598375

320 4619897

SOGAMOSO

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RAD: 2020 - 00138

DE: YUDERLI MAIRUBY GOMEZ ROBAYO

CONTRA: JULIÁN ALONSO DÍAZ JIMÉNEZ

YUDERLI MAIRUBY GOMEZ ROBAYO actuando en nombre y representación de mi menor hijo SAMUEL SANTIAGO DÍAZ GÓMEZ dentro del término legal me permito ADJUNTAR la Tabla de Liquidación del Crédito de acuerdo a lo solicitado en Auto de fecha 02 de Septiembre de 2022 y notificado en Estado N° 32.

Del Señor Juez,

Atentamente,

YUDERLI MAIRUBY GOMEZ ROBAYO

C.C. 1.057.598.375 de Sogamoso

INCREMENTO	AÑO 2014	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
	DICIEMBRE	\$ 150.000			93	\$ 750	\$ 69.750
	TOTAL			\$ 150.000			\$ 69.750
INCREMENTO	AÑO 2015	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
3,66	ENERO	\$ 155.490		\$ 155.490	92	\$ 777	\$ 71.525
	FEBRERO	\$ 155.490		\$ 155.490	91	\$ 777	\$ 70.748
	MARZO	\$ 155.490		\$ 155.490	90	\$ 777	\$ 69.971
	ABRIL	\$ 155.490		\$ 155.490	89	\$ 777	\$ 69.193
	MAYO	\$ 155.490		\$ 155.490	88	\$ 777	\$ 68.416
	JUNIO	\$ 155.490	\$ 176.222	\$ 331.712	87	\$ 1.659	\$ 144.295
	JULIO	\$ 155.490		\$ 155.490	86	\$ 777	\$ 66.861
	AGOSTO	\$ 155.490		\$ 155.490	85	\$ 777	\$ 66.083
	SEPTIEMBRE	\$ 155.490		\$ 155.490	84	\$ 777	\$ 65.306
	OCTUBRE	\$ 155.490		\$ 155.490	83	\$ 777	\$ 64.528
	NOVIEMBRE	\$ 155.490		\$ 155.490	82	\$ 777	\$ 63.751
	DICIEMBRE	\$ 155.490	\$ 176.222	\$ 331.712	81	\$ 1.659	\$ 134.343
	TOTAL			\$ 2.218.324			\$ 955.020
INCREMENTO	AÑO 2016	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
6,77	ENERO	\$ 166.017		\$ 166.017	80	\$ 830	\$ 66.407
	FEBRERO	\$ 166.017		\$ 166.017	79	\$ 830	\$ 65.577
	MARZO	\$ 166.017		\$ 166.017	78	\$ 830	\$ 64.747
	ABRIL	\$ 166.017		\$ 166.017	77	\$ 830	\$ 63.917
	MAYO	\$ 166.017		\$ 166.017	76	\$ 830	\$ 63.086
	JUNIO	\$ 166.017	\$ 188.152	\$ 354.169	75	\$ 1.771	\$ 132.813
	JULIO	\$ 166.017		\$ 166.017	74	\$ 830	\$ 61.426
	AGOSTO	\$ 166.017		\$ 166.017	73	\$ 830	\$ 60.596
	SEPTIEMBRE	\$ 166.017		\$ 166.017	72	\$ 830	\$ 59.766
	OCTUBRE	\$ 166.017		\$ 166.017	71	\$ 830	\$ 58.936
	NOVIEMBRE	\$ 166.017		\$ 166.017	70	\$ 830	\$ 58.106
	DICIEMBRE	\$ 166.017	\$ 188.152	\$ 354.169	69	\$ 1.771	\$ 122.188
	TOTAL			\$ 2.368.508			\$ 877.566
INCREMENTO	AÑO 2017	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
5,75	ENERO	\$ 175.563		\$ 175.563	68	\$ 878	\$ 59.691
	FEBRERO	\$ 175.563		\$ 175.563	67	\$ 878	\$ 58.814
	MARZO	\$ 175.563		\$ 175.563	66	\$ 878	\$ 57.936
	ABRIL	\$ 175.563		\$ 175.563	65	\$ 878	\$ 57.058
	MAYO	\$ 175.563		\$ 175.563	64	\$ 878	\$ 56.180
	JUNIO	\$ 175.563	\$ 198.971	\$ 374.534	63	\$ 1.873	\$ 117.978
	JULIO	\$ 175.563		\$ 175.563	62	\$ 878	\$ 54.425
	AGOSTO	\$ 175.563		\$ 175.563	61	\$ 878	\$ 53.547
	SEPTIEMBRE	\$ 175.563		\$ 175.563	60	\$ 878	\$ 52.669
	OCTUBRE	\$ 175.563		\$ 175.563	59	\$ 878	\$ 51.791
	NOVIEMBRE	\$ 175.563		\$ 175.563	58	\$ 878	\$ 50.913
	DICIEMBRE	\$ 175.563	\$ 198.971	\$ 374.534	57	\$ 1.873	\$ 106.742
	TOTAL			\$ 2.504.698			\$ 777.744
INCREMENTO	AÑO 2018	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
4,09	ENERO	\$ 182.744		\$ 182.744	56	\$ 914	\$ 51.168
	FEBRERO	\$ 182.744		\$ 182.744	55	\$ 914	\$ 50.255
	MARZO	\$ 182.744		\$ 182.744	54	\$ 914	\$ 49.341
	ABRIL	\$ 182.744		\$ 182.744	53	\$ 914	\$ 48.427
	MAYO	\$ 182.744		\$ 182.744	52	\$ 914	\$ 47.513
	JUNIO	\$ 182.744	\$ 207.109	\$ 389.853	51	\$ 1.949	\$ 99.412
	JULIO	\$ 182.744		\$ 182.744	50	\$ 914	\$ 45.686
	AGOSTO	\$ 182.744		\$ 182.744	49	\$ 914	\$ 44.772
	SEPTIEMBRE	\$ 182.744		\$ 182.744	48	\$ 914	\$ 43.859
	OCTUBRE	\$ 182.744		\$ 182.744	47	\$ 914	\$ 42.945
	NOVIEMBRE	\$ 182.744		\$ 182.744	46	\$ 914	\$ 42.031
	DICIEMBRE	\$ 182.744	\$ 207.109	\$ 389.853	45	\$ 1.949	\$ 87.717
	TOTAL			\$ 2.607.146			\$ 653.127

INCREMENT	AÑO 2019	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
3,18	ENERO	\$ 188.555		\$ 188.555	44	\$ 943	\$ 41.482
	FEBRERO	\$ 188.555		\$ 188.555	43	\$ 943	\$ 40.539
	MARZO	\$ 188.555		\$ 188.555	42	\$ 943	\$ 39.597
	ABRIL	\$ 188.555		\$ 188.555	41	\$ 943	\$ 38.654
	MAYO	\$ 188.555		\$ 188.555	40	\$ 943	\$ 37.711
	JUNIO	\$ 188.555	\$ 213.695	\$ 402.250	39	\$ 2.011	\$ 78.439
	JULIO	\$ 188.555		\$ 188.555	38	\$ 943	\$ 35.825
	AGOSTO	\$ 188.555		\$ 188.555	37	\$ 943	\$ 34.883
	SEPTIEMBRE	\$ 188.555		\$ 188.555	36	\$ 943	\$ 33.940
	OCTUBRE	\$ 188.555		\$ 188.555	35	\$ 943	\$ 32.997
	NOVIEMBRE	\$ 188.555		\$ 188.555	34	\$ 943	\$ 32.054
	DICIEMBRE	\$ 188.555	\$ 213.695	\$ 402.250	33	\$ 2.011	\$ 66.371
	TOTAL			\$ 2.690.050			\$ 512.492

INCREMENT	AÑO 2020	CUOTA	VESTUARIO	DEBE	PAGOS	TITULOS/ABON	N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
3,80	ENERO	\$ 195.720		\$ 195.720			32	\$ 979	\$ 31.315
	FEBRERO	\$ 195.720		\$ 195.720			31	\$ 979	\$ 30.337
	MARZO	\$ 195.720		\$ 195.720			30	\$ 979	\$ 29.358
	ABRIL	\$ 195.720			\$ 195.720	\$ 2.095.740	29	\$ 979	\$ 28.379
	MAYO	\$ 195.720		\$ 195.720			28	\$ 979	\$ 27.401
	JUNIO	\$ 195.720	\$ 221.815	\$ 417.535			27	\$ 2.088	\$ 56.367
	JULIO	\$ 195.720		\$ 195.720			26	\$ 979	\$ 25.444
	AGOSTO	\$ 195.720		\$ 195.720			25	\$ 979	\$ 24.465
	SEPTIEMBRE	\$ 195.720		\$ 195.720			24	\$ 979	\$ 23.486
	OCTUBRE	\$ 195.720		\$ 195.720			23	\$ 979	\$ 22.508
	NOVIEMBRE	\$ 195.720		\$ 195.720			22	\$ 979	\$ 21.529
	DICIEMBRE	\$ 195.720	\$ 221.815	\$ 417.535			21	\$ 2.088	\$ 43.841
	TOTAL			\$ 2.596.550		\$ 2.095.740			\$ 364.430
INCREMENT	AÑO 2021	CUOTA	VESTUARIO	DEBE			N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
1,61	ENERO	\$ 198.871		\$ 198.871			20	\$ 994	\$ 19.887
	FEBRERO	\$ 198.871		\$ 198.871			19	\$ 994	\$ 18.893
	MARZO	\$ 198.871		\$ 198.871			18	\$ 994	\$ 17.898
	ABRIL	\$ 198.871		\$ 198.871			17	\$ 994	\$ 16.904
	MAYO	\$ 198.871		\$ 198.871	\$ -		16	\$ 994	\$ 15.910
	JUNIO	\$ 198.871	\$ 225.386	\$ 424.257			15	\$ 2.121	\$ 31.819
	JULIO	\$ 198.871		\$ 3.151	\$ 195.720	\$ 500.483	14	\$ 16	\$ 221
	AGOSTO	\$ 198.871		\$ 198.871			13	\$ 994	\$ 12.927
	SEPTIEMBRE	\$ 198.871		\$ 3.151	\$ 195.720	\$ 4.215.823	12	\$ 16	\$ 189
	OCTUBRE	\$ 198.871		\$ 3.151	\$ 195.720		11	\$ 16	\$ 173
	NOVIEMBRE	\$ 198.871		\$ 3.151	\$ 195.720	\$ 1.044.624	10	\$ 16	\$ 158
	DICIEMBRE	\$ 198.871	\$ 225.386	\$ 228.537	\$ 195.720	\$ 434.807	9	\$ 1.143	\$ 10.284
	TOTAL			\$ 1.858.624		\$ 6.195.737			\$ 145.263
INCREMENT	AÑO 2022	CUOTA	VESTUARIO	DEBE			N° MESES	INT. MENSU	INT. TOTAL
5,62	ENERO	\$ 210.048		\$ 14.328	\$ 195.720	\$ 3.255.252	8	\$ 72	\$ 573
	FEBRERO	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719		7	\$ 17	\$ 117
	MARZO	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719	\$ 1.225.196	6	\$ 17	\$ 100
	ABRIL	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719	\$ 1.170.723	5	\$ 17	\$ 83
	MAYO	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719		4	\$ 17	\$ 67
	JUNIO	\$ 210.048	\$ 238.053	\$ 241.382	\$ 206.719		3	\$ 1.207	\$ 3.621
	JULIO	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719	\$ 3.016.839	2	\$ 17	\$ 33
	AGOSTO	\$ 210.048		\$ 3.329	\$ 206.719	\$ 2.874.115	1	\$ 17	\$ 17
	SEPTIEMBRE	\$ 210.048		\$ 210.048			0	\$ 1.050	\$ -
	TOTAL			\$ 485.732		\$ 11.542.125			\$ 4.610

Hasta el mes de Septiembre del año 2022 y sin que hasta la fecha la Ejecutante hubiese cobrado efectivamente los títulos correspondientes al mes de Agosto de 2022, el Ejecutado adeuda la suma de **DOS MILLONES SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.006.031.00)**



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE
MÉRITO
FIJACIÓN DE ALIMENTOS
2022-00138-00



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos Para Mayores 2022-00138

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, quien actuando en causa propia presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al inciso cuarto del auto de fecha 03 de junio del 2022.

Surtido como se encuentra el traslado del recurso, se deja constancia que el término de traslado venció en silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *“(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito, dentro de los tres días siguientes a su notificación, por tanto es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Del estudio del recurso propuesto, se encuentra que el actor fundamenta su desconcierto, bajo el entendido que no está de acuerdo con la fijación de la cuota provisional de alimentos suma equivalente al 50% del salario mínimo legal

mensual vigente, sustentando que en la actualidad no cuenta con trabajo estable, tampoco con ningún bien mueble o inmueble, sumado a esto refiere que tiene tres hijos más que dependen económicamente de él, motivo por el cual le es imposible cumplir con la cuota provisional.

De igual forma considera, que la demandante no acredita sus gastos, ni la capacidad del alimentario.

Del estudio del recurso planteado, encuentra el Despacho que es viable la solicitud elevada por el recurrente, toda vez que aporta los registros civiles de sus hijos, PEDRO LUIS, ANDRÉS FELIPE Y WILMAR GEOVANY SÁNCHEZ TINJACA, no obstante, de la revisión de los documentos, se puede advertir que WILMAR GEOVANY, cuenta con 28 años, situación que implica, que jurídicamente el padre no está obligado a brindarle alimentos, o por lo menos no se acreditó que se encuentre imposibilitado para propender por su propia subsistencia, de manera que procederá el Despacho a reducir la cuota provisional de alimentos, la que equivaldrá a la suma de \$166.666, en atención a la existencia de dos hijos más que dependen económicamente del alimentante.

Ahora bien, en lo referente a que la demandante no acreditó sus gastos, dicha afirmación se desvirtúa con la certificación expedida por la Universidad de Boyacá, que da cuenta que al demandante se encuentra cursando el tercer semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas; no obstante, la ley faculta al Juez para que de oficio decrete las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado, y la necesidad del demandante. (Art. 397 del C.G.P., numeral 3º)

Finalmente, en vista que se accede a la revocatoria parcial del auto recurrido, se abstiene el Despacho de hacer alusión al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, además de ser improcedente, en tanto que estamos en presencia de un asunto de única instancia, esto de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículos 21 y 390.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de fecha 03 de junio del hogaño, en lo que respecta al monto de la cuota provisional fijada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo dispuesto en el ordinal anterior se dispone Fijar como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de LINA MARIA SANCHEZ TORRALBA, la suma equivalente al 16.66% del salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberá consignar el señor PEDRO ELIAS SANCHEZ CELY dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por improcedente.

TERCERO: En atención al principio de economía procesal, téngase en cuenta que el demandado contestó demanda. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.08
17:53:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>33</u> DE FECHA <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE
MÉRITO
UNIÓN MARITAL DE HECHO
2022-00161-00

RAD: 2022-00161

Abogado Oscar Pinzon Ramirez <oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 9:06 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Buenos días.

Con mi acostumbrado respeto procedo a remitir contestación de la demanda:

DEMANDA DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES PEDRAZA CHAPARRO.

DEMANDADO: ALISON ASTRID MORALES CASTAÑEDA

RAD: 2022-00161.

Abogado Especializado

OSCAR PINZÓN RAMIREZ

Oficina: Carrera 11 No. 14-14 Oficina 305

Edificio ***Meditropoli 1 Sogamoso Boyaca.***

Celular: 314 400 29 72

Correo Electrónico: asistencialegalopr@gmail.com

oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com

SEÑORA.
 JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
 SOGAMOSO BOYACA
 E. S. D.

DEMANDA DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
 DEMANDANTE: JAVIER ANDRES PEDRAZA CHAPARRO.
 DEMANDADO: ALISON ASTRID MORALES CASTAÑEDA
 RAD: 2022-00161.

OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°19.316.013 de Bogotá D.C, Tarjeta Profesional No. 39.855 del C.S de la J, oficina 305 en la Carrera 11 No. 14-14 del municipio de Sogamoso Boyacá, celular 3144002972, correo oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com, obrando de conformidad al poder que adjunto otorgado por la señora *Alison Astrid Morales Castañeda*, identificada con cedula de ciudadanía No.1.057.602.347 de Sogamoso Boyacá, con domicilio en la Carrera 12 No. 5-40 de Sogamoso Boyacá, correo moralesalison1996_@hotmail.com, celular 3142833212, *por medio del presente se le imparte contestación a la demanda en referencia, conforme a las indicaciones de la demandada.*

A LOS HECHOS

Al primer hecho, se admite

Al segundo hecho, se admite

Al tercer hecho, se niega, que la parte demandante lo pruebe.

Al cuarto hecho, se admite, aclarando que, por situaciones de trabajo del demandante en su condición de patrullero de la policía, el señor *Javier* permanecía en el lugar de trabajo, pero siempre conservando su domicilio conyugal en el municipio de Sogamoso Boyacá, como se dice en el hecho.

Al quinto hecho, se niega, que lo pruebe el demandante.

Al sexto hecho, es cierto en cuanto se citó para disolución de unión marital de hecho, no es cierto que se citó para ofrecimiento de cuota alimentaria, que lo pruebe el demandante.

Al séptimo hecho, no es cierto, que lo pruebe el demandante

Al octavo hecho, no es cierto, si fuese tan consciente las necesidades no solamente son las básicas, si no las que corresponden, más aún cuando se trata de un bebe, el cual requiere cuidado permanente, cuna, ropa, techo, y una alimentación especial y no básica, que no suministra el padre.

Al hecho Noveno, no es un hecho.

Al hecho decimo, no es un hecho, seguramente le confirió dos poderes.

A LA PRETENSIONES

En Cuanto A La Primera. Mi poderdante se opone a que se declare la Disolución De La Unión Marital De Hecho, entre el señor Javier Andrés Pedraza Chaparro y la señora Alison Astrid Morales Castañeda, por cuanto el *demandante no tiene legitimidad, para solicitar* Disolución De La Unión Marital De Hecho, en razón a que la culpabilidad de la ruptura del vínculo familiar, ha sido el demandante Javier Andrés Pedraza Chaparro, por incurrir en las cúsales 1, 2 y 3 del artículo 154 del C.C., el demandante no puede alegar su propia torpeza, cuando en el contenido de los hechos

reconoce que la demandada no ha incurrido en ninguna causal, por lo cual la pretensión esta llamada a ser negada.

La Segunda Pretensión. Lo primero que hay que decir, es que existe acumulación de pretensiones, en esta petición, y si la pretensión primera esta llamada a ser negada, la segunda lo será igualmente.

A La Tercera Pretensión. Se está de acuerdo en que se fije cuota alimentaria al menor, pero quien fija la cuota alimentaria es el despacho, conforme a las necesidades del menor y no los abogados, los abogados no estamos llamados a dar órdenes al juzgado, si no a guardar respeto.

A La Cuarta Pretensión. Se está de acuerdo en que se fijen las mudas de ropa al menor, pero quien fija en ultimas es el despacho, o por acuerdo y de no haber acuerdo, la fija el despacho y no los abogados, los abogados no estamos llamados a dar órdenes al juzgado, ni no a guardar respeto.

A La Quinta Pretensión. La afiliación al sistema de salud, resulta que el menor es beneficiario de quien cotiza, así que no está ofreciendo nada.

A La Sexta Pretensión. El incumplido en los deberes y obligaciones, es el demandante, quien debe ser condenado en costas y al pago de una cuota alimentaria a su esposa por ser el causante de la ruptura de la unión marital de hecho.

COMO PRUEBAS, SE PIDEN

Solicito se tengan como pruebas:

Testimoniales, Llamar de declarar a:

LUZ ERMINDA CASTAÑEDA, Correo electrónico lhc1974@hotmail.com, con CC No.46372885, celular 3118060411. con domicilio en la Carrera 12 No. 5-40 de Sogamoso Boyacá.

Y a **OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA**. correo electrónico Oscargordito1977@gmail.com CC:74183581, celular: 3227012605, calle 21A NO.8-83 del municipio de Sogamoso Boyacá.

A quienes les consta la convivencia por ser testigos presenciales, y constarles que la persona que ha dado lugar a la ruptura de la convivencia es el demandante con sus comportamientos e incumplimiento de sus deberes y obligaciones como esposo y padre.

DERECHO A CONTRA INTERROGAR, se me conceda el derecho a interrogar a los testigos citados por el demandante e interrogar al mismo demandante Javier Andrés Pedraza Chaparro, sobre los hechos contestados en la demanda.

OFICIOS:

Solicito se **oficie al departamento** de nómina y/o pagaduría de la policía Nacional Bogotá, para certifiquen.

1. Salario que devenga el demandante en su calidad patrullero de la policía nacional, así como su antigüedad.
2. Primas de antigüedad, Primas de clima y bonificaciones y demás primas que recibe.
3. Pago de subsidio familiar a la demandada en su condición de esposa ***Alison Astrid Morales Castañeda***, identificada con cedula de ciudadanía No.1.057.602.347 de Sogamoso Boyacá
4. Pago de subsidio familiar al hijo ***Eithan Samuel Pedraza Morales***.
Con el objeto de acreditar salario integral que recibe, y así fijar la cuota alimentaria real.

NECESIDADES DEL MENOR.

GASTOS MENSUALES	VALOR UNITARIO
Salud	\$40.000
Arriendo	\$200.000
leche de formula x4	\$340.000
fruta	\$68.000
Servicios (Internet, luz, agua, gas) Total	\$81.000
Agua	\$40.000
Gas	\$15.000
Luz	\$26.000
Transporte	\$20.000
cuidados del bebe	\$60.000
Transporte	\$30.000
varios	\$40.000
chupos	\$20.000
Pañalesx7-8 diarios	\$139.000
Pañitos	\$22.000
Jabón de ropa	\$22.000
Copitos	\$4.000
Jabón barra ropa	\$4.000
Crema para el cuerpo	\$15.000
Crema para la cola	\$20.000
Jabón de cuerpo	\$6.000
Shampo	\$10.000
ropa	\$20.000
Total, Gastos Mensuales	\$1.242.000

Gastos Anuales	
Examen medico	\$ 58.000
Pañalera	\$ 120.000
Corral	\$ 400.000
coche	\$ 300.000
Colchoneta	\$ 120.000
Sábanas Corralx2	\$ 80.000
Cobija Térmica	\$ 160.000
Cobertor	\$ 50.000

Cargador	\$ 50.000
Termox2	\$ 75.000
Almohada	\$ 20.000
Caminador	\$ 130.000
Semanario de ropa	\$ 600.000
Comedor para bebe	\$ 200.000
Juguetes	\$ 100.000
Total	\$ 2.463.000

Gastos Mensuales \$1.242.000

Gastos Anuales \$2.463.000

Cuota integral mensual \$1.447.250

Vestuario del menor: Cuatro mudas de ropa al año, cada una por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$250.000 las que constan de camisetas, saco o buso, chaqueta, pantalón, medias, baberos, gorro de bebe, babero, zapatos.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN del demandante por activa, PARA SOLICITAR, la declaratoria de la Disolución De La Unión Marital De Hecho, entre el señor Javier Andrés Pedraza Chaparro y la señora Alison Astrid Morales Castañeda, por cuanto el demandante no tiene legitimidad, para solicitar Disolución De La Unión Marital De Hecho, en razón a que el culpable de la ruptura del vínculo familiar, ha sido el demandante Javier Andrés Pedraza Chaparro, por incurrir en las cúsales 1, 2 y 3 del artículo 154 del CC., pues no puede alegar su propia torpeza, cuando en el contenido de los hechos reconoce que la demandada no ha incurrido en ninguna causal, por lo cual la pretensión esta llamada a ser negada.

El incumplido en los deberes y obligaciones, es el demandante, quien debe ser condenado en costas y al pago de una cuota alimentaria a su esposa por ser el causante de la ruptura de la unión marital de hecho.

COMO PRUEBAS a la excepción

Téngase las mismas solicitadas en el acápite de pruebas, con las se prueba, el incumplido en los deberes y obligaciones, por parte del demandante, quien debe ser condenado en costas y al pago de una cuota alimentaria a su esposa por ser causante de la rotura de la unión marital de hecho.

DERECHO

Me fundamento en lo ya expuesto y los artículos Art 96 del C.G.P, La Ley 54 de 1990, ley 1098 de 2006, Art 154 del C.C.

Anexos, Poder otorgado por la demandada, junto con la colilla de envió. otorgado en debida forma.

NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado **Oscar Pinzón Ramírez**, en la carrera 11 No. 14.14 oficina 305 del municipio de Sogamos Boyacá, cédular 3144002972, correo oscarprecienciasjuridicas@hotmail.com.

A la demandada Alison Astrid Morales Castañeda, en el domicilio en la Carrera 12 No. 5-40 del municipio de Sogamoso Boyacá, correo electrónico moralesalison1996_@hotmail.com, celular 3142833212.

Al demandante en la dirección de autos demanda.

Del Juzgado, Atentamente,



OSCAR PINZÓN RAMÍREZ

C.C. N°19.316.013 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.855 del C.S de la J.

SEÑORA.
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOGAMOSO BOYACA
E. S. D.

DEMANDA DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES PEDRAZA CHAPARRO,
DEMANDADO: ALISON ASTRID MORALES CASTAÑEDA
RAD: 2022-00161

ALISON ASTRID MORALES CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.057.602.347 de Sogamoso Boyacá, con domicilio en la Carrera 12 No. 5-40 de Sogamoso Boyacá, correo electrónico moralesalison1996@hotmail.com, celular 3142833212, por medio del presente confiero poder amplio y suficiente al profesional del derecho el Doctor **OSCAR PINZÓN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.316.013 de Bogotá D.C, Tarjeta Profesional No. 39.855 del C.S de la J, oficina 305 en la Carrera 11 No. 14-14 del municipio de Sogamoso Boyacá, celular 3144002972, correo oscarpreienciasjuridicas@hotmail.com, para que en mi nombre y representación y la vez en representación de mi hijo menor EITHAN SAMUEL PEDRAZA MORALES, de quien el padre ha hecho ofrecimiento de alimentos en la demanda, **conteste la** demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de la referencia, presentada por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA CHAPARRO**, de las condiciones civiles conocidas en la demanda

Mi apoderado cuenta con las facultades del Art 77 del C.G del P, especialmente cuenta con las facultades de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y especialmente con la facultad de presentar la liquidación de los bienes patrimoniales, seguidamente de la sentencia, y dentro del mismo proceso si hubiere lugar.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos conferidos en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

Alison Morales
ALISON ASTRID MORALES CASTAÑEDA
C.C No.1.057.602.347 de Sogamoso Boyacá,

Acepto.


OSCAR PINZÓN RAMÍREZ
C.C. N°19.316.013 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.855 del C.S de la J.

alison morales

allison morales <moralesalison1996_@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 05:08 PM

Para: Abogado Oscar Pinzon Ramirez <oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

DOC090722-09072022180916.pdf;